



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **FRAY ESNEIDER TORRES OSORIO** en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ; luego de haberse estudiado la demanda, se encuentra que no cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - C.P. del T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por lo que se **INADMITE**, y se ordena a la parte actora que dentro del término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

**1-** Con base en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se deberá aportar constancia de remisión de la demanda con sus anexos, por medio de correo electrónico a las entidades demandadas, incluso, aportar constancia de remisión por el mismo medio, del escrito con el que pretende subsanar los requisitos solicitados en el presente auto.

**2-** Atendiendo el numeral 2° del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., indicar el nombre de los representantes legales de las entidades demandadas JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, toda vez que nada se indica al respecto en el encabezado del escrito de demanda.

**3-** En virtud del numeral 6° del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., aclarar las pretensiones declarativas primera y segunda de la demanda, toda vez que se encuentran dirigidas en contra de Colpensiones; entidad que no se percibe ser demandada en este asunto.

En este mismo sentido, esclarecer la pretensión cuarta de la demanda, en el sentido de acreditar o sustentar el motivo por el cual se solicita la declaración de la fecha 15 de diciembre de 1998 como fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral del actor; es decir, en razón de qué se solicita esa fecha específicamente.

En igual forma, deberá reformular las pretensiones tercera y quinta de la demanda, por cuanto resultan excluyentes entre sí, al pretenderse la declaratoria de la pérdida de capacidad laboral del actor, conforme a los dictámenes proferidos por la JRCIA y la JNCI, y posteriormente pretender el "CAMBIO" de la fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral declarada en los mismos.

**4-** De conformidad con el numeral 9º del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., y en virtud del dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado por la Dra. Mónica Lucía Soto Velásquez, incorporado entre pág. 130-133 Doc.#3 exp. dig., deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 226 del C.G. del P., so pena de no ser tenida como prueba pericial de parte.

Conforme al artículo 75 del C.G. del P., se reconoce personería para representar judicialmente a la parte actora, como apoderada principal a la **Dra. NATHALY MORALES CHAVARRIAGA**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 152.126 del C.S. de la J., y como apoderada sustituta a la **Dra. JOHANA ANDREA POSADA BAENA**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 166.710 del C.S. de la J., para que actúen de conformidad con las facultades conferidas en el poder y las expresadas en el artículo 77 ibídem, aplicado de manera analógica a falta de norma expresa en materia laboral.

**Notifíquese,**

  
**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO**  
**JUEZ**

Ead.

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -  
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**  
N°48 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy  
**18 de julio de 2022** a las 8:00 a.m.



**LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**John Alfonso Aristizabal Giraldo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 05**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f143a96ee392979d3e6856e8351c11745c9c7bffc267e7fc3c5cdcc2fb1eb1**

Documento generado en 18/07/2022 08:50:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**